



**GÁLVEZ &  
DOLORIER**  
ABOGADOS

EXPERTOS EN DERECHO  
TRIBUTARIO Y LABORAL

# **RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LAS COOPERATIVAS AGRARIAS DE USUARIOS Y DE LOS SOCIOS PRODUCTORES AGRARIOS**

**Ley No. 31335**

# COMENTARIOS INICIALES

- La Ley No. 31335, “Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias” (en adelante, la “Ley”), tiene como finalidad permitir el fortalecimiento organizacional, fomento y promoción de las **cooperativas agrarias de usuarios** (sociedad de personas que realizan actividad agrícola y/o forestal y/o ganadera) y de sus organismos de integración, dotándolas a su vez de un **régimen tributario que responda a su naturaleza y al tipo de actos que desarrollan con sus socios**.
- La Ley establece **dos regímenes tributarios: el primero aplicable a las cooperativas agrarias de usuarios** y el **segundo a los socios productores agrarios**.
- La Ley entra en vigencia a partir del 11 de agosto de 2021; sin embargo, tratándose de impuestos de periodicidad anual, los beneficios rigen a partir del 1 de enero de 2022.



# **1. RÉGIMEN TRIBUTARIO APLICABLE A LAS COOPERATIVAS AGRARIAS DE USUARIOS**



**GÁLVEZ &  
DOLORIER**  
ABOGADOS

# 1.1 ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULOS 2 Y 5 DE LA LEY

## SUJETOS INCLUIDOS

- Todas las cooperativas agrarias de usuarios inscritas en el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI).

**Se entiende como cooperativa agraria de usuarios a aquella sociedad de personas (mínimo 25 socios) que realizan actividad agrícola y/o forestal y/o ganadera, que se han unido de forma voluntaria mediante una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controlada que cumple con los principios cooperativos**



**GÁLVEZ &  
DOLORIER**  
ABOGADOS

# 1.2 IMPUESTO A LA RENTA

ARTÍCULOS 29 Y 30 DE LA LEY

Tipo de ingreso	Ingresos netos en el ejercicio gravable	Ejercicios Gravables	Tasa
Ingresos netos derivados de actos cooperativos	<b>Inafectos</b>		
Ingresos netos derivados de actos no cooperativos	<b>Menores a 1,700 UIT (S/7'480,000 para el 2021)</b>	2021 - 2030	15%
		2031 en adelante	Régimen General (29.5%)
	<b>Mayores a 1,700 UIT</b>	2021 - 2022	15%
		2023 - 2024	20%
		2025 - 2027	25%
		2028 en adelante	Régimen General (29.5%)

\*Son actos cooperativos los realizados entre las cooperativas agrarias de usuarios y sus socios en cumplimiento de su objeto social, se caracterizan por: (i) ser actos internos ausentes de lucro, (ii) no ser actos de comercio y (iii) tener la naturaleza de un mandato con representación.



# 1.3 IMPUESTO A LA RENTA (CONT.)

ARTÍCULO 39, OCTAVA Y DUODÉCIMA DCF DE LA LEY

Ingresos inafectos	Ingresos exonerados por 3 años
<p>Los recursos que obtengan las cooperativas agrarias (prima, bonificación, premio, o por cualquier concepto adicional), distinto al precio de venta pactado por cada cliente, con el fin de mejorar el desarrollo social, económico y las condiciones medioambientales respecto de los socios, trabajadores y de la comunidad en la que operan; siempre que se registren por separado en el comprobante de pago y que su utilización se encuentre acorde con los criterios de comercio justo fairtrade, o con los criterios del organismo internacional que corresponda, acordado y aprobado por la asamblea general de la cooperativa agraria</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Los intereses y comisiones por créditos provenientes de gobiernos extranjeros, organismos internacionales y/o de organizaciones cooperativas del exterior a favor de cooperativas agrarias domiciliadas en el país; y,</li><li>• Las retribuciones que se paguen a favor de sujetos no domiciliados por certificaciones internacionales y de comercio justo fairtrade vinculadas a las actividades que desarrollen las cooperativas agrarias domiciliadas en el país.</li></ul>

- Las cooperativas agrarias pueden deducir como gasto los excedentes que distribuyen a sus socios en el ejercicio que los paguen.



# 1.4 IGV

## ARTÍCULOS 31 Y 32 Y NOVENA DCF DE LA LEY

<b>Operaciones afectas</b>	Las operaciones realizadas que no califiquen como actos cooperativos, y que se encuentren dentro del ámbito de aplicación del IGV, salvo que por disposición legal exista algún beneficio tributario que resulte aplicable.
<b>Operaciones inafectas</b>	<p>1. Actos cooperativos que impliquen:</p> <p>a) Adquisición de bienes o servicios que requieran sus socios. Están inafectas las:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>(i) Entregas de recursos que efectúen los socios a su cooperativa agraria.</li><li>(ii) Entregas que la cooperativa agraria efectúe a favor de los socios de los bienes o servicios que adquiera en el mercado.</li></ul> <p>b) Transferir bienes de sus socios. Está inafecta la:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>(i) Entrega de los bienes que efectúan los socios a su cooperativa agraria</li><li>(ii) Distribución de los ingresos obtenidos por la cooperativa agraria como consecuencia de haber colocado en el mercado los bienes de sus socios o los bienes transformados adquiridos de sus socios.</li></ul> <p>c) Servicios prestados a socios de forma directa.</p> <p>2. Los recursos que obtengan las cooperativas agrarias (prima, bonificación, premio, o por cualquier concepto adicional), distinto al precio de venta pactado por cada cliente, con el fin de mejorar el desarrollo social, económico y las condiciones medioambientales respecto de los socios, trabajadores y de la comunidad en la que operan; siempre que se registren por separado en el comprobante de pago y que su utilización se encuentre acorde con los criterios de comercio justo fairtrade, o con los criterios del organismo internacional que corresponda, acordado y aprobado por la asamblea general de la cooperativa agraria</p>
<b>Operaciones exoneradas por 3 años</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Los servicios de créditos provenientes de gobiernos extranjeros, organismos internacionales y/o de organizaciones cooperativas del exterior a favor de cooperativas agrarias domiciliadas en el país.</li><li>• Los servicios de certificación internacional y de comercio justo fairtrade vinculados a las actividades que desarrollen las cooperativas agrarias domiciliadas en el país.</li></ul>

# 1.4 IGV (CONT.)

ARTÍCULOS 33, 34 Y 36 DE LA LEY

## Derechos de las cooperativas agrarias:

- A aplicar el crédito fiscal y saldos a favor por concepto del IGV que corresponda por las operaciones realizadas en beneficio de sus socios.
- A solicitar la devolución del saldo a favor del exportador, así como la restitución simplificada de los derechos arancelario.
- A solicitar la devolución del IGV trasladado o pagado en operaciones de importación y/o adquisición local de bienes, servicios y contratos de construcción en la medida que no hubiera sido posible utilizar dicho IGV como crédito fiscal o saldo a favor del exportador, como mínimo en un período de 3 meses consecutivos desde su traslado o pago.

## Responsabilidad de las cooperativas agrarias:

- Son responsables por el IGV que corresponda pagar por las operaciones realizadas en beneficio de sus socios.
- Deben declarar y pagar el IGV.



**GÁLVEZ &  
DOLORIER**  
ABOGADOS

# 1.5 ITAN Y ALCABALA

SEXTA Y SÉPTIMA DCF DE LA LEY

## ITAN

Es aplicable lo dispuesto en el artículo 4-A de la Ley 28424. En ese sentido, la base imponible se calculará de la siguiente manera:

a) Sobre el total de ingresos obtenidos por la entidad en el ejercicio anterior se identificarán los ingresos afectos al impuesto a la renta del mismo ejercicio, determinando el porcentaje de las operaciones generadoras de renta de tercera categoría.

b) Dicho porcentaje se aplicará al valor de los activos netos, calculado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley.

## ALCABALA

Las cooperativas agrarias están exoneradas del impuesto de alcabala que afecte la adquisición de inmuebles en cumplimiento de su objeto social, y que afecte los aportes que realicen a otras cooperativas agrarias.



# 1.6 NO APLICACIÓN DE SANCIONES

DÉCIMA DCF DE LA LEY

En el primer ejercicio de su acogimiento a la presente ley, siempre que la cooperativa agraria cumpla con subsanar la infracción, de acuerdo a lo que establezca la SUNAT mediante resolución de superintendencia; no aplicarán sanciones vinculadas a:

- Infracciones vinculadas al llevado de libros y registros contables (numerales 1, 2, 5 y 10 del artículo 175 del Código Tributario y numeral 1 del artículo 177 del Código Tributario),
- Infracciones vinculadas a la presentación de declaraciones mensuales (numeral 1 del artículo 176 del Código Tributario),
- Infracciones vinculadas a la obligación de realizar retenciones (numeral 13 del artículo 177 del Código Tributario).



**GÁLVEZ &  
DOLORIER**  
ABOGADOS

## **2. RÉGIMEN TRIBUTARIO APLICABLE A LOS SOCIOS PRODUCTORES AGRARIOS**



**GÁLVEZ &  
DOLORIER**  
ABOGADOS

# 2.1 ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 40 DE LA LEY

## SUJETOS INCLUIDOS

- Aplicable únicamente a los socios productores agrarios de las cooperativas agrarias.

Se entiende como socio productor agrario a las personas naturales con o sin negocio, a las sociedades conyugales que optaron por tributar como tal, que se organizan en cooperativas agrarias, que desarrollan principalmente actividades agrícolas y/o forestales y/o ganaderas.



GÁLVEZ &  
DOLORIER  
ABOGADOS

## 2.2 IMPUESTO A LA RENTA

ARTÍCULOS 41 Y 42 DE LA LEY

		Gravamen	Forma de pago del IR
Ingresos netos del ejercicio	<b>Hasta 30 UIT (S/ 132,000 en el 2021)</b>	Inafectos (No aplica la inafectación en caso los socios hayan obtenido en el ejercicio anterior ingresos netos mayores a 140 UITs)	N/A
	<b>Mayores a 30 UIT hasta 140 UIT (S/ 616,000 en el 2021)</b>	1.5 % sobre el exceso de 30 UIT	La cooperativa retiene el 1.5% sobre el exceso de las 30 UIT hasta 140 UIT de los ingresos netos devengados en el mes, con carácter definitivo y cancelatorio
	<b>Mayores a 140 UIT</b>	Socios tributan de acuerdo con las disposiciones legales de su régimen tributario, considerando todos los ingresos netos que obtenga de la cooperativa agraria.	Las cooperativas continuarán reteniendo el 1.5 % hasta por el término del ejercicio en curso. Las retenciones que se efectúen a partir del período en que se supere el monto de 140 UIT tienen carácter de pagos a cuenta del impuesto a la renta o de pagos definitivos, según el régimen tributario que corresponda al socio.



ÁLVEZ &  
OLORIER  
BOGADOS